## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 097-2026

| | |
|---|---|
| No. contrato. | 097 - 2026 |
| Contratante: | **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**<br>N.I.T. No. 891.800.906-3 |
| Contratista: | **MODIFICAR CARROCERIAS S.A.S.**<br>**NIT. 901.164.861-7**<br>**R/L: Yohana López Giraldo**<br>**CC. 52.842.798 de Bogotá D.C.** |
| Objeto: | SUMINISTRO DE CAMILLA PARA UNA AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO - TAB PERTENECIENTE A LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. |
| Valor: | **SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.016.240)** |
| Plazo de ejecución: | El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de TRES (03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. |
| Fecha de contrato: | 05 de junio de 2026. |

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ**, titular de la C. de C. No. 40.041.650 de Tunja, en su calidad de gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra **MODIFICAR CARROCERÍAS S.A.S.** con NIT. 901.164.861-7 siendo R/L Yohana López Giraldo con CC. 52.842.798 de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **contrato de suministro** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva es una entidad pública descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 1999 y sus modificatorios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. 2. Que, para el adecuado desarrollo de su objeto misional y la prestación continua y eficiente de los servicios de salud a su cargo, la E.S.E. requiere garantizar la adecuada operación y disponibilidad de los servicios asistenciales y de apoyo, incluyendo el servicio de transporte asistencial básico de pacientes. 3. Que la E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva cuenta dentro de su parque automotor con una ambulancia de Transporte Asistencial Básico – TAB, la cual requiere el suministro e instalación de una camilla de transporte asistencial, indispensable para garantizar el traslado seguro, oportuno y adecuado de los pacientes atendidos por la

entidad. 4. Que la camilla objeto del presente contrato constituye un elemento biomédico esencial para la operación de la ambulancia TAB, permitiendo garantizar condiciones de seguridad, estabilidad, comodidad y adecuada atención durante el traslado asistencial de pacientes, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas y de habilitación exigidas por la normatividad vigente aplicable. 5. Que la ausencia o deficiencia de este elemento puede afectar la adecuada prestación del servicio de transporte asistencial, limitar la capacidad operativa de la ambulancia y generar riesgos para la integridad y seguridad de los pacientes transportados. 6. Que el valor del contrato se encuentra dentro de los límites establecidos para la contratación directa por cuantía, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. – Acuerdo 007 de 2025, razón por la cual resulta procedente acudir a dicha modalidad de selección. 7. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender el compromiso derivado del presente contrato, conforme al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para la vigencia fiscal correspondiente. 8. Que el presente contrato guarda relación directa con el objeto misional de la E.S.E., contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad operativa institucional y a la adecuada prestación del servicio de transporte asistencial de pacientes. 9. Que, en consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE CAMILLA PARA UNA AMBULANCIA DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO - TAB PERTENECIENTE A LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. **Parágrafo 1:** Para imputación de pagos, el detalle del suministro es el siguiente:

FICHA TÉCNICA CAMILLA PRINCIPAL

Camilla tipo ambulancia de dos niveles con patas abatibles según numeral 4.2.5.6 de NTC 5639 de 2008, construida en tubería de 7/8" Cal. 14 en aluminio, piezas de armadura en aluminio resistentes al impacto según numeral 4.2.5.1 de NTC 5639 de 2008, tendido en varilla de 3/8 , ruedas de 5" en polipropileno (pp) metálico en acero estampado, cubierta en zinc brillante y soportado en doble hilera de esferas durezas 65D de choque para ingreso a la ambulancia, las cuales permiten el acceso de esta al vehículo, adicionalmente lleva 4 ruedas de patín de alta resistencia para fácil deslizamiento de la camilla dentro del vehículo, con espaldar reclinable, barandillas abatibles, pies deslizantes, sistema mecánico de bloqueo, además estas camillas son las únicas en el mercado que cuentan con pines de seguridad. Colchoneta de espuma de 10 cm de espesor de densidad 0.26 marca espumados, recubiertas en cordobán que impide filtraciones de líquidos y forradas interiormente con bolsa plástica, según numeral 4.2.6.2 de NTC 5639 de 2008.

La capacidad de carga de nuestra camilla es de 180kg

INCLUYE: COLCHONETA, TRES CINTURONES DE SEGURIDAD Y MESA PARA EQUIPOS.
VIDA ÚTIL: DIEZ (10) AÑOS DEPENDIENDO DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA
GARANTÍA: UN (1) AÑO A PARTIR DE LA ENTREGA
VALOR CAMILLA DOS NIVELES: $5.896.000 + IVA

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.016.240).** El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado en un único pago contraentrega, previa entrega total y efectiva del suministro objeto del contrato, previa presentación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** El hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. 1. Suministrar a la Empresa Social del Estado los bienes objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, calidades y características establecidas en el estudio previo, la cotización aceptada y el contrato. 2. Entregar los bienes dentro del plazo contractual establecido, en el lugar indicado por la Entidad, asumiendo los costos de transporte, cargue, descargue y cualquier otro gasto necesario para la entrega efectiva. 3. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, aptos para su uso, de óptima calidad y en perfecto estado, respondiendo por defectos de fabricación, calidad o incumplimiento de las especificaciones pactadas. 4. Reponer o sustituir, sin costo adicional para la Entidad, los bienes que sean rechazados por no cumplir con las condiciones técnicas, de calidad o cantidad exigidas, dentro del término que señale el supervisor del contrato. 5. Permitir y facilitar las labores de supervisión y verificación, suministrando la información necesaria relacionada con la entrega y características de los bienes, sin que ello implique prestación de servicios personales. 6. Presentar la factura correspondiente, junto con los documentos

requeridos para el pago, una vez realizada la entrega y suscrita el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 7. Cumplir con las disposiciones legales, técnicas, sanitarias y comerciales aplicables al tipo de bienes suministrados, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier infracción relacionada con su comercialización. 8. Responder por los daños o perjuicios causados a la Entidad o a terceros, cuando estos sean atribuibles al suministro defectuoso o al incumplimiento de las obligaciones contractuales. 9. Mantener indemne a la E.S.E. frente a reclamaciones, demandas o sanciones que se originen por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales relacionadas con el suministro de los bienes. 10. Cumplir integralmente el objeto contractual, actuando con buena fe, diligencia y responsabilidad, hasta la entrega total de los bienes y el cierre del contrato **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar una camilla para transporte asistencial básico (TAB), nueva, en óptimas condiciones de funcionamiento y libre de defectos de fabricación. 2. Garantizar que la camilla cumpla con las especificaciones técnicas, condiciones de seguridad y requisitos aplicables para su uso en ambulancias TAB, de conformidad con la normatividad vigente y los estándares del sector salud. 3. Realizar la entrega de la camilla en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva, incluyendo todos los accesorios, elementos de fijación y componentes necesarios para su correcta operación. 4. Efectuar la instalación, ajuste y aseguramiento de la camilla dentro de la ambulancia TAB, garantizando su adecuada fijación y funcionamiento seguro durante el traslado de pacientes. 5. Realizar pruebas de funcionamiento y operatividad de la camilla al momento de la entrega, en presencia del supervisor del contrato o del personal designado por la entidad. 6. Entregar ficha técnica, manual de usuario, recomendaciones de mantenimiento y certificados de garantía del equipo suministrado. 7. Garantizar disponibilidad de soporte técnico y atención de garantías durante el término establecido por el fabricante o el ofrecido en la propuesta. 8. Reemplazar, sin costo adicional para la entidad, cualquier componente o elemento que presente fallas atribuibles a defectos de fabricación o instalación durante el periodo de garantía. 9. Capacitar al personal designado por la entidad sobre el uso adecuado, manipulación segura y recomendaciones básicas de mantenimiento de la camilla suministrada. 10. Cumplir con las condiciones de bioseguridad, seguridad industrial y demás disposiciones aplicables durante las actividades de entrega e instalación del equipo. 11. Asumir los costos de transporte, cargue, descargue, instalación y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 12. Coordinar previamente con el supervisor del contrato la fecha y hora de entrega e instalación de la camilla, a fin de no afectar la operación del servicio asistencial. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA:** Se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato.

3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.03.3.2.5 denominado "Transporte especial de pacientes (ambulancias y unidades móviles)" según certificado de disponibilidad presupuestal No. 190 del 04 de junio de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: El hospital de conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo 007 de 2025, y atendiendo a la cuantía y naturaleza del contrato, la entidad no exigirá la constitución de garantías.". **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 007 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 46 del acuerdo 007 de 2025, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en el artículo 47 del acuerdo 007 de 2025 y demás normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el

objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los 2 meses siguientes a su terminación. De no lograrse acuerdo se liquidará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por el **director administrativo** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 51 del acuerdo 007 de 2025. **PARÁGRAFO:** Aun así, la gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. Los certificados de antecedentes de todo orden. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el contratista. 5. Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya, referido al procedimiento previsto en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **CONTRATANTE** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| Dirección: Kilómetro 1 - Vía Arcabuco – Código Postal 154001 – Villa de Leyva.<br>Tel: 3124524119<br>Correo electrónico: hsanfran@esevilladeleyva.com | Dirección: Cra. 36 No. 4B – 60, Bogotá D.C.<br>Teléfono: 311 230 6505<br>Correo electrónico: contacto@modificar.co |

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar del suministro contratado será el Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, en la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, así como las

notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma al 05 de junio de 2026.

| | |
|---|---|
| **MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ**<br>Gerente | **MODIFICAR CARROCERIAS S.A.S.**<br>R/L: Yohana Lopez Giraldo<br>Contratista |

*Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.*